



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2022-00069-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Demandante: JAINER JOSE MANCO OSPINO C.C. 1.140.814.187

Demandado: RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C No. 8.507.699

SANDRO JOSE CARCAMO BARRIOSNUEVO C.C. 72.229.868

HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho el presente DESPACHO COMISORIO, el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA**

Soledad, Treinta (30) de agosto de Dos Mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar del DESPACHO COMISORIO No. 0050 ordenado por el JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en la cual solicitan:

- a) *DECRETAR: el embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres que se hallan en el domicilio de los demandados RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ con CC N° 8.507.699, en la Calle 74A No. 11B- 22 en Soledad (Atlántico). Límitese esta medida en la suma de \$ 5.280.000 M/L. Líbrese despacho comisorio. Téngase en cuenta al momento de practicar la diligencia lo previsto en el numeral 11 del Art 594 del C.G.P.: Art 594. Además de los bienes inembargables señalados en la constitución política o en leyes especiales, no se podrán embargar (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor"*
- b) *Comisiónese al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL O PROMISCOU MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLANTICO) que por reparto corresponda, con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y señalar honorarios. Líbrese despacho comisorio.*

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

“Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.

Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Extensión 4033

Correo electrónico j05cmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2022-00069-00

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Demandante: JAINER JOSE MANCO OSPINO C.C. 1.140.814.187

Demandado: RAFAEL RUBEN ROMO SANCHEZ C.C No. 8.507.699

SANDRO JOSE CARCAMO BARRIOSNUEVO C.C. 72.229.868

HECTOR ENRIQUE TORRENEGRA AYALA C.C. 8.568.611

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

(...)

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

Por lo anterior y en virtud a lo contemplado en los artículos 37 y 38 de nuestro Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), podemos inferir que el proceso de la referencia corresponde a pruebas que deben ser practicadas por un funcionario u otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, por tanto este juzgado, en concordancia al Artículo 17 del C.G.P. solo conoce de los numerales 1, 2 y 3 y no de las practicas extraprocesales o prácticas de pruebas en virtud de una Comisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará el presente despacho comisorio y dispondrá remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometido al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar el presente proceso en razón a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Remítase el presente despacho comisorio a los Juzgado Civiles Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ _

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed46c6737c4e3499d0e8f711c07793b7d9fd8b834156344700db4568a8aec36**

Documento generado en 30/08/2022 07:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>